



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 001 -2018-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, **04 ENE. 2018**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°03-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.10-2017-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 10-2017-GRA/ST que se adjunta en 536 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **03 de enero de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°03-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°10-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO**, en su condición de Residente de Obra “CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLAHUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO”, y el **ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ**, en su condición de Inspector de la obra “CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLAHUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO”, ambos de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° '0177-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 30 de diciembre de 2016, se dispone **COMUNICAR** a la secretaria técnica con el fin de que se inicie acciones administrativas de sanción y determine responsabilidades a razón de que el PIP fue ejecutado física y financieramente sin contar con la aprobación del expediente técnico desagregado 2016 mediante acto resolutivo

Que, mediante decreto 003 se dispone aperturar expediente disciplinario según el artículo segundo de la R.G.R. 117-2016-GRA/GG-GRI.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 10-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 521, obra el OFICIO N° 224-2016-GRA/GG-OSRF-D, de fecha 31 de agosto de 2016, el director de la Oficina sub Regional de fajardo, remite a la Sub Gerencia de Obras, el expediente técnico actualizado y/o reformulado de la meta y Supervisor de la **META 022: “CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE**



AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO", para su revisión correspondiente.

Que, a fojas 522, obra el INFORME N°089-2016-GRA-OSRF/OBC-RO, de fecha 10 de octubre de 2016, mediante el cual el residente de la obra con la autorización del inspector de la obra, remiten la absolución de observaciones al expediente técnico desagregado 2016.

Que a fojas 523, obra el INFORME N°230-2016-GRA/GG-GRI-SGO-TBR, de fecha 05 de diciembre de 2016, el sub gerente de obras, Ing. Telésforo Baes Ramírez, recomienda al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, que es necesario **su AUTORIZACION**, para formular la resolución de aprobación del expediente técnico del año fiscal 2016 en las condiciones indicadas, por encontrarse absuelto de sus observaciones y que mediante decreto 9283-2016-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 12 de diciembre de 2016, solicita al Gerente Regional de Infraestructura, la autorización para la proyección de la resolución.

Que, mediante Oficio N° 3867-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 14 de diciembre de 2016, la Sub Gerencia de Obras solicita autorización para proyectar resolución para la aprobación del expediente técnico de la obra "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO, y mediante decreto N° 9841-16-BOB-REG-AYAC/GG-GRI, de fecha 15 de diciembre de 2016, la Gerencia Regional de Infraestructura, dispone a la Subgerencia de obras, Proyectar la Resolución.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:
Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario

Art.100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815:

"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

Ley N° 27815 Ley del Código Ética de la Función Pública

- Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

Numeral 3. Eficiencia

"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente".

- Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene las siguientes funciones:

Numeral 6. Responsabilidad



"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Que, por consiguiente estando a la R.G.R. N° 0177-2016-GRA/GG-GRI, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N°10-2017-GRAS; se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, a los siguientes funcionario y servidores públicos::

- a) **ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO**, en su condición de Residente de Obra "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N°30057- ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que el **ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO**, en su condición de Residente de Obra "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO, habría incurrido en infracciones Éticas de los empleados públicos, por infringir los **Principios de la Función Pública - Eficiencia, establecidas en el numeral 3) del artículo 6° y los Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, toda vez que habría continuado con la ejecución tanto física y financiera del Proyecto Obra "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO, sin contar con la aprobación del expediente técnico desagregado del año fiscal 2016, mediante acto resolutivo, ya que de los actuados se advierte que, con oficio N° 224-2016-GRA/GG-OSRF-D, de fecha el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, remitió el expediente técnico actualizado y reformulado de la meta 022, el mismo que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0177-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 30 de diciembre de 2016. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- b) **ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ**, en su condición de Inspector de la obra "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO,

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N°30057- ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que el **ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ**, en su condición de Inspector de la obra "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO, habría incurrido en infracciones Éticas de los empleados públicos, por infringir los **Principios de la Función Pública - Eficiencia, establecidas en el numeral 3) del artículo 6° y los Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, toda vez que habría permitido la continuación con la ejecución tanto física y financiera del Proyecto Obra "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO, sin contar con la aprobación del expediente técnico desagregado del año fiscal 2016, mediante acto resolutivo, ya que de los actuados se advierte que, con oficio N° 224-2016-GRA/GG-OSRF-D,



de fecha el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, remitió el expediente técnico actualizado y reformulado de la meta 022, el mismo que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0177-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 30 de diciembre de 2016. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, estando a los hechos expuestos, se evidencia que existen indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por lo que habiendo sido identificada el presunto responsable y no habiendo prescrito la falta de carácter administrativo; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO**, en su condición de Residente de Obra y el **ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ**, en su condición de Inspector, ambos de la obra "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO", de ese entonces

Que, **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**, Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra los servidores, sea de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos



citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores **ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO**, en su condición de Residente de Obra y el **ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ**, en su condición de Inspector, ambos de la obra "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO", de ese entonces, por la presunta comisión de Faltas de carácter Disciplinario - Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, que aprueba el Código de Ética de la Función Pública, prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°10-2017-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la



Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Galvez
Ing. RAFAEL GALVEZ UGARTE
GERENTE